

Veracruz, Veracruz, a 29 de noviembre de 2021



29 NOV. 2021

HORA

16:00 hrs
m
y

CONTRALORÍA MUNICIPAL
RECIBIDO

A

MTRA. MAYRA TERÁN DE LA LUZ
SUBDIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
P R E S E N T E

MTRA. SAMANTHA ESPINOZA LÓPEZ, Jefa del Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas en la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, personalidad que se acredita con mi nombramiento expedido en diez de diciembre de dos mil dieciocho por el L.C. David de Jesús Ávila Cob, Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, con facultades suficientes para expedir nombramientos a partir del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho con motivo de la reforma al Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz; es por lo que en mi calidad de Autoridad Investigadora y en cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales que rigen en el procedimiento de Responsabilidades Administrativas; procedo con fundamento en lo establecido en los artículos 109 fracción III, 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los numerales 35 fracción XXI, 67, 73 Quater, 73 decies fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; artículos 1, 2, 3, 4, 121, 122, 149 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como con los artículos 3 fracciones III y XVIII, 10 tercer párrafo, 90, 91, 94, 95, 96, 100 segundo párrafo, 102, 103, 104 y 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como en cumplimiento a la Determinación contenida en el Acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno en autos del expediente INV/JDIRA/007/2021 del índice de esta Contraloría Municipal; en la que se acuerda elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarse el mismo ante la autoridad substanciadora a efecto de que se inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los CC. DAVID GONZALEZ MARTINEZ y ARTURO SANCHEZ SILVA en sus caracteres de servidores públicos del H. Ayuntamiento de Veracruz que en el año dos mil veinte se desempeñaron como Supervisor y Coordinador de costos y proyectos respectivamente, adscritos a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Veracruz; con motivo de presunta falta



Veracruz
Te quiero

000160



000002
H. AYUNTAMIENTO
DE VERACRUZ

administrativa contemplada en el artículo 49 fracción I de la General de Responsabilidades Administrativas, conforme al texto vigente y aplicable en dos mil veinte; en virtud de lo anterior es que se emite el presente **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en términos de lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; precisando lo siguiente:

I.- **Nombre de la Autoridad Investigadora:** Jefatura del Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas adscrita a la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz.

II.- **El domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones** de esta Autoridad Investigadora es el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza s/n esquina Mario Molina, Colonia Centro, Ciudad de Veracruz, Código Postal 91700, en las instalaciones asignadas para la Contraloría Municipal en los Altos del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz.

III.- Al no encontrarse actualmente persona adscrita además de la suscrita en esta Jefatura que cuente con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en Derecho; me reservo el derecho de autorizar con posterioridad a LICENCIADO (A) EN DERECHO con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, para que pueda imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, que al efecto radique la Autoridad Substanciadora, competente para conocer del mismo, así como concurrir como parte en el procedimiento de responsabilidades administrativas; ofrecer las documentales públicas y privadas, las testimoniales, las inspecciones, las periciales y demás medios de prueba lícitos, para demostrar la veracidad de los hechos que demuestren la existencia de las faltas administrativas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se las imputen, para ofrecer pruebas derivadas de diligencias para mejor proveer, para objetar pruebas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental y demás maneras de objetar previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en general para ofrecer todo tipo de pruebas, incluidas las pruebas supervenientes y para mejor proveer y sus medios de perfeccionamiento y desistirse de ellas, objetar todo tipo de pruebas, solicitar medidas cautelares, promover incidentes, de conformidad con las disposiciones establecidas, además, con facultades para llevar a cabo el desahogo de todos aquellos actos procesales, audiencias y diligencias que se practiquen dentro del procedimiento; solicitar copias, tomar apuntes, presentar y recibir toda clase de documentos y promociones, pedir se dicte sentencia o resolución para evitar el sobreseimiento por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la adecuada intervención de la autoridad investigadora en el procedimiento de responsabilidades administrativas.

IV.- Se señala como domicilio de los CC. DAVID GONZALEZ MARTINEZ y ARTURO SANCHEZ SILVA, SUPERVISOR y COORDINADOR DE COSTOS Y PROYECTOS RESPECTIVAMENTE, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ el ubicado en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Veracruz, en la Avenida Juan de Grijalva sin número, Fraccionamiento Reforma en esta Ciudad de Veracruz, Veracruz.

000161

V.- Se procede a realizar la narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta Administrativa, al tenor de las constancias que fueron recabadas durante la etapa de investigación y conforme a los resultados contenidos en el acuerdo de **Determinación** de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno dictada dentro de los autos del expediente INV/JDIRA/007/2021 del índice de esta Contraloría Municipal; siendo los siguientes:

----- HECHOS -----

1.- En relación con la observación número TM-193/2020/005 ADM; misma que se describen en el oficio OFS/ST/9356/10/2021, y que fuere emitida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), por motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio dos mil veinte del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz; de conformidad con el Dictamen de Opinión Técnica que fuere realizado por parte de la Arq. Ana Oralia Rodríguez Rivera, Auditor en la Contraloría Municipal, mismo que se identifica con el número 02/2021 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno; se tiene que por dicha observación es dable imputar responsabilidad administrativa al C. DAVID GONZALEZ MARTINEZ, servidor público con cargo de Supervisor adscrito a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Veracruz; ya que tal y como se conoce del referido Dictamen de Opinión Técnica; de conformidad con la verificación a la documentación consistente en el expediente técnico unitario de la obra 2020301930117, de nombre "Construcción de dos aulas en la Esc. Prim. Ignacio Zaragoza, Blvd. Mata de Pita, Mata de Pita, Veracruz, Veracruz de Ignacio de La Llave." del contrato número MVER-2020-RM-0117, contratado el diecinueve de junio de dos mil veinte a la empresa GRUPO DAMOPSA S.A. DE C.V., bajo el procedimiento de Licitación Restringida, por un monto de \$1,639,616.50 (un millón seiscientos treinta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos 50/100M.N.); así como el Oficio OFS/AG_ST/7217/08/2021 de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, el cual se da a conocer para efectos de la solventación el pliego de Observaciones determinadas en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, en donde el Enté Auditor detectó trabajos fuera de especificación de los conceptos referentes al "Centro de carga..." y "Puerta prefabricada Tipo Multipanel ..."; por un MONTO de \$16,857.58 (dieciséis mil ochocientos cincuenta y siete pesos 58/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., esto derivado de las medidas obtenidas en la revisión física de la obra realizada el siete de julio de dos mil veintiuno por los ciudadanos Leonardo Antonio Vargas Herrera y Sandiel Hernández Martínez, Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), en compañía de los Ciudadanos Héctor Salazar y Hernández y Samuel Candelero Cansino, Supervisor de Obras Públicas y Subdirector de Fiscalización Interna en la Contraloría Municipal respectivamente. Así mismo en el referido Dictamen se señaló que se verificó el Oficio CM/SFI/09/0905/2021 de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual se lleva a cabo la SOLVENTACIÓN AL PLIEGO DE OBSERVACIONES CON LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS DE LA AUDITORIA DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA CUENTA PÚBLICA 2020, en el que presentan como solventación el Acta Circunstanciada de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, soportada con reporte fotográfico que comprueba el cumplimiento de las especificaciones



del "Centro de carga..." y "Puerta prefabricada Tipo Multipanel..." integrados en los anexos 6 (seis) y 7 (siete) respectivamente, y que en esta Acta Circunstanciada intervienen los funcionarios públicos del H. Ayuntamiento de Veracruz nombrados y designados para realizar una inspección física de la obra, de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Contraloría Municipal; el representante o representantes del Comité de obra o Contraloría social; y el representante del despacho externo de auditoría habilitado por el ORFIS; cuyos nombres, cargos y firmas aparecen al margen y al calce de esta. Señalándose en el dictamen que a pesar de que el Ente Auditor señaló que había conceptos que no cumplían con las especificaciones indicadas en el proyecto; dicho ente no hizo del conocimiento de este ayuntamiento el contenido del soporte con el que evidencie dicho señalamiento; pero que sin embargo, al revisar el Expediente 2020301930117, y al analizar el formato F5 (reporte fotográfico) en contraste con las Estimaciones 2P y 3P el cual es el soporte de las mismas, se aprecia que dichos conceptos mencionados en el párrafo que antecede no cumplen con las especificaciones. Lo anterior derivado de la inadecuada supervisión durante la ejecución de los trabajos y terminación de la obra en donde el Ing. David González Martínez, se desempeñó como supervisor de la obra, tal como lo consta el Oficio de designación de supervisor de fecha veinte de junio de dos mil veinte, siendo que en términos del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios con Ellas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este servidor público es el encargado de la supervisión, control y revisión de los trabajos de obra; en incumplimiento con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre. -----

Es por lo que por la observación número TM-193/2020/005 ADM si es dable imputar responsabilidad administrativa al C. DAVID GONZALEZ MARTINEZ, en su carácter de servidor público con cargo de Supervisor, adscrito a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Veracruz en el año dos mil veinte.

2.- En relación con las observaciones número TM-193/2020/016 ADM y TM-193/2020/022 ADM; misma que se describen en el oficio OFS/ST/9356/10/2021, y que fuere emitida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), por motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio dos mil veinte del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz; de conformidad con la Razón de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, signada por el titular de esta Contraloría Municipal y la documental anexa a la misma consistente en una foja impresa, relativa a la Base de Datos denominada "LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA" correspondiente al año dos mil veinte, así como de conformidad con el Dictamen de Opinión Técnica que fuere realizado por parte de la Arq. Ana Oralia Rodríguez Rivera, Auditor en la Contraloría Municipal, mismo que se identifica con el número 02/2021 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno; se tiene que por dichas observaciones es dable imputar responsabilidad administrativa al C. ARTURO SANCHEZ SILVA, servidor público con cargo de Coordinador de costos y proyectos adscrito a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H.



Veracruz
te quiero

000163



000005
H. AYUNTAMIENTO
DE VERACRUZ

Ayuntamiento de Veracruz; ya que tal y como se conoce del referido Dictamen de Opinión Técnica; respecto de la observación TM-193/2020/016 ADM esta experta señaló que se verificó la documentación consistente en el expediente técnico unitario de la obra 2020301930211, de nombre "Rehabilitación de la unidad deportiva Las Hortalizas, fraccionamiento Las Hortalizas, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave." del contrato número MVER-2020-RM-0211, contratado el once de septiembre de dos mil veinte a la empresa TALLER M OFICINA DE URBANIZACIÓN MULTIDISCIPLINAR S.A. DE C.V., bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, por un monto pagado de \$15,383,259.16 (quince millones trescientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 16/100M.N.), y que derivado de la revisión no se encontró evidencia del título de concesión para el aprovechamiento de aguas y permiso de perforación emitidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por lo que se tuvo a la vista ficha de depósito por reintegro de recursos y sus intereses a la cuenta bancaria 0211009045 a nombre del Municipio de Veracruz de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, por un importe total de \$108,507.54 (Ciento ocho mil quinientos siete pesos 54/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., lo anterior en contravención con el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 15 fracción IV de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2020. Señalándose además en el Dictamen que de conformidad con el manual de Organización vigente en dos mil veinte para la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el Coordinador de Costos y Proyectos tenía la función de prever las acciones (permisos, liberaciones, licencias, validaciones) que la obra demande, función que no se realizó adecuadamente; mientras que por la observación TM-193/2020/022 ADM esta experta señaló en su Dictamen que respecto de la obra 2020301930211, Rehabilitación de la unidad deportiva Las Hortalizas, Fraccionamiento Las Hortalizas, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave., se reiteraba lo ya señalado en la Observación TM-193/2020/016 ADM, respecto de que se incumple con el Artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; dado que se carece de permiso de perforación y título de concesión para el aprovechamiento de aguas emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para la partida de "Pozo para riego"; por lo tanto la OBRA SE ENCUENTRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, eso independientemente de que en la solventación se halla presentado el reintegro de los recursos, puesto que en su momento no se obtuvo el permiso; señalándose en el Dictamen de la experta que de conformidad con el manual de Organización vigente en dos mil veinte para la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el Coordinador de Costos y Proyectos tenía la función de prever las acciones (permisos, liberaciones, licencias, validaciones) que la obra demande, función que no se realizó adecuadamente. -----

Es por lo que por las observaciones número TM-193/2020/016 ADM y TM-193/2020/022 ADM si es dable imputar responsabilidad administrativa al C. ARTURO SANCHEZ SILVA, en su carácter de servidor público con cargo de Coordinador de costos y proyectos, adscrito a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Veracruz en el año dos mil veinte.

VI.- Dicho lo anteriormente manifestado, esta Autoridad Investigadora procede a señalar la infracción que se le imputa a los presunto responsables y además las razones por las cuales se considera que cometieron la presunta falta administrativa con base a los siguientes términos:

PRIMERO.- Esta Autoridad Investigadora le imputa a los CC. DAVID GONZALEZ MARTINEZ y ARTURO SANCHEZ SILVA, en sus caracteres de servidores públicos del H. Ayuntamiento de Veracruz, que en el año dos mil veinte se desempeñaron como Supervisor y Coordinador de costos y proyectos respectivamente, adscritos a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Veracruz; la falta administrativa tipificada en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme al texto vigente y aplicable en dos mil veinte; que atentamente establece lo siguiente:

Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: [...] I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;"(sic). Lo resaltado es propio.

Por lo que, adicionalmente, aplica en el presente caso lo establecido en el Código de Ética vigente en el Municipio de Veracruz durante el año dos mil veinte, en su artículo 7° fracción XI relativo a la Regla de Integridad "Desempeño permanente con integridad", al haberse esta regla contravenido con las conductas y omisiones de los servidores públicos en mención; artículo que señala que las personas servidoras públicas conducen su actuar observando de manera continua, ininterrumpida, permanente y perenne los principios establecidos en dicho Código, entendiéndolos como complementarios entre sí y preeminentes en la integridad de su investidura; principios de entre los cuales, de conformidad con el artículo 4 de dicha codificación, se encuentran la legalidad y el profesionalismo.

Precisado lo anterior, es de tomar en consideración que el C. DAVID GONZALEZ MARTINEZ, en su carácter de servidor público del H. Ayuntamiento de Veracruz, que en el año dos mil veinte se desempeñaron como Supervisor, adscrito a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Veracruz, no llevó a cabo de manera adecuada su función de supervisión, control y revisión de los trabajos de obra observada; transgrediendo el Código de Ética vigente en el Municipio de Veracruz durante el año dos mil veinte, en su artículo 7° fracción XI relativo a la Regla de Integridad "Desempeño permanente con integridad", al haberse esta regla contravenido con las conductas y omisiones del servidor público en mención; artículo que señala que las personas servidoras públicas conducen su actuar observando de manera continua, ininterrumpida, permanente y perenne los principios establecidos en dicho Código, entendiéndolos como complementarios entre sí y



preeminentes en la integridad de su investidura; principios de entre los cuales, de conformidad con el artículo 4 de dicha codificación, se encuentran la legalidad y el profesionalismo. Siendo que en el presente caso se configuró incumplimiento a los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por otra parte, es de tomar también en consideración que el C. **ARTURO SANCHEZ SILVA**, en su carácter de servidor público del H. Ayuntamiento de Veracruz, que en el año dos mil veinte se desempeñaron como Coordinador de costos y proyectos, adscrito a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Veracruz, no llevó a cabo de manera adecuada su función de prever las acciones (permisos, liberaciones, licencias, validaciones) que la obra observada demandaba, transgrediendo el Código de Ética vigente en el Municipio de Veracruz durante el año dos mil veinte, en su artículo 7º fracción XI relativo a la Regla de Integridad "*Desempeño permanente con integridad*", al haberse esta regla contravenido con las conductas y omisiones del servidor público en mención; artículo que señala que las personas servidoras públicas conducen su actuar observando de manera continua, ininterrumpida, permanente y perenne los principios establecidos en dicho Código, entendiéndolos como complementarios entre sí y preeminentes en la integridad de su investidura; principios de entre los cuales, de conformidad con el artículo 4 de dicha codificación, se encuentran la legalidad y el profesionalismo. Siendo que en el presente caso se configuró incumplimiento a los artículos 20 de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 15 fracción IV de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública dos mil veinte.

Dichas faltas administrativas se sustenta en los razonamientos que fueron vertidos en el análisis de hechos e información contenido en el acuerdo por el que se dictó DETERMINACIÓN de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno; documento que corre agregado en los autos del expediente de investigación INV/JDIRA/007/2021 y que para mejor comprensión se transcriben los puntos II, III, IV, V, VI y VIII de dicho acuerdo por contener los razonamientos por las cuales se considera que cometió la presunta falta administrativa la servidor público en comento:

...II.- Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos Internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan. Habiéndose Iniciado así por parte de esta autoridad la investigación con número de expediente INV/JDIRA/006/2021.

III.- Toda persona que se haya desempeñado o que se desempeñó como servidor público del H. Ayuntamiento de Veracruz; están sujetos a las leyes en materia de Responsabilidad Administrativa y por lo tanto también sujetos a la competencia de esta Jefatura en el desarrollo de la presente investigación por su presunta comisión de faltas



administrativas. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 3 fracciones XXI y XXV, 4 y 9 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

IV.- Que mediante el oficio OFS/ST/9356/10/2021 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno signado por la Lic. Cynthia Reyes Díaz Muñoz, Secretaria Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se dio a conocer al Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, el Resumen de las Observaciones y Recomendaciones Determinadas contenidas en dicho oficio, mismas que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, resumen que es relativo al Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio 2020 (dos mil veinte) del H. Ayuntamiento de Veracruz; Observaciones y Recomendaciones de alcance Financiera Presupuesta, Técnica a la Obra Pública y de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera que se describen en treinta y un fojas relacionadas con la aprobación del H. Congreso del Estado a los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, haciendo un total de veintitrés Observaciones y veinticuatro Recomendaciones; en tal virtud, la autoridad investigadora de esta Contraloría Municipal ordenó mediante acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno el inicio de investigación derivada de las Observaciones número FM-193/2020/001 ADM, FM-193/2020/002 ADM, FM-193/2020/003 ADM, FM-193/2020/004 ADM, FM-193/2020/009 ADM, FM-193/2020/014 ADM, FM-193/2020/020 ADM, FM-193/2020/021 ADM, FM-193/2020/022 ADM, FM-193/2020/026 ADM, TM-193/2020/005 ADM, TM-193/2020/016 ADM, TM-193/2020/021 ADM, TM-193/2020/022 ADM, DE-193/2020/001 ADM, DE-193/2020/002 ADM, DE-193/2020/003 ADM, DE-193/2020/004 ADM, DE-193/2020/005 ADM, DE-193/2020/006 ADM, DE-193/2020/007 ADM, DE-193/2020/008 ADM, DE-193/2020/009 ADM, derivadas del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio dos mil veinte del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz; observaciones que de conformidad con el Resumen referido describen las siguientes irregularidades: -----

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO -----

[...]

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA -----

Los recursos para la realización de las obras y servicios forman parte de la Cuenta Pública 2020 y son revisadas en el momento contable del "devengado" conforme a los documentos comprobatorios tangibles; además se verifica el momento contable del "pagado" de acuerdo al registro de las cifras plasmadas en los registros contables y presupuestales que los servidores públicos reconocieron en el "Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)" y que fueron la base para la emisión de sus Estados Financieros; y/o conforme a las cédulas analíticas producto de la Auditoría Financiera realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con base en la comprobación presentada. -----

Por otro lado, la calidad de los documentos determina su fortaleza legal, es así que solo se consideran como documentos válidos aquellos que son originales y que fueron puestos a disposición sin carácter devolutivo o aquellos en copia que presenten la certificación emitida por el funcionario público que cuente con dicha atribución de acuerdo al marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable. -----

- **OBSERVACIÓN NÚMERO: TM-193/2020/005 ADM.** -----



Observación Número: TM-193/2020/005 ADM	Obra Número: 2020301930117
Descripción de la Obra: Construcción de dos aulas en la Esc. Prim. Ignacio Zaragoza, Blvd. Mata de Pita, Mata de Pita, Veracruz, Veracruz de Ignacio de La Llave.	Monto pagado: \$1,639,616.50
	Monto contratado: \$1,639,616.50
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación, presentada por las autoridades municipales, se tiene que la obra se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, en virtud de que se debió supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo que cumplieran con las especificaciones indicadas en el proyecto, lo que en la especie no ocurrió, siendo hasta el periodo de solventación que el Ente Fiscalizable aportó evidencia de la atención a los conceptos señalados; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre. -----

Por lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control para que en el ámbito de sus funciones realice la investigación necesaria en contra de los servidores y/o ex servidores públicos que resulten responsables. ---

OBSERVACIÓN NÚMERO: TM-193/2020/016 ADM. -----

Observación Número: TM-193/2020/016 ADM	Obra Número: 2020301930211
Descripción de la Obra: Rehabilitación de la unidad deportiva Las Hortalizas, fraccionamiento Las Hortalizas, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.	Monto pagado: \$15,383,259.16
	Monto contratado: \$14,963,306.02
	Monto convenido: \$419,953.14
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Adjudicación directa

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación, presentada por las autoridades municipales, se tiene que la obra se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, en virtud de que se debió realizar oportunamente los trámites ante las Dependencias Normativas de manera previa al proceso de contratación de la obra, que garanticen el cumplimiento a la normatividad aplicable, lo que en especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la solventación al Pliego de Observaciones, que el Ente Fiscalizable reconoce la falta de permisos y licencias, en específico el título de concesión para el aprovechamiento de aguas y permiso de perforación emitidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante el reintegro correspondiente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales; y artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

En el periodo de solventación al Pliego de Observaciones, presentaron fichas de depósito, por reintegro de recursos, a la cuenta bancaria 0211009045 a nombre del Municipio de Veracruz de fecha 26 de agosto de 2021, por un importe total de \$108,507.00 (Ciento ocho mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.), incluyendo el IVA, sin embargo, no proporcionaron el registro contable y recibo oficial de ingresos o similar correspondiente por el reintegro efectuado, tal como se indica en el artículo 15 fracción IV de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2020. -----



Derivado de lo anterior se procede a dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que instruya procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los servidores o ex servidores públicos probables responsables; además de dar seguimiento a la correcta aplicación del monto recuperado en beneficio del Municipio y regularización del pozo. ---

OBSERVACIÓN NÚMERO: TM-193/2020/021 ADM. -----

[...]

• OBSERVACIÓN NÚMERO: TM-193/2020/022 ADM. -----

Descripción: Situación Física -----

En 1 de las 18 obras de la muestra revisada, identificada con número 2020301930401, se encontró terminada y operando. -----

Sin embargo, en 4 de las 18 obras se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2020301930117, 2020301930124, 2020301930207 y 2020301930211; por haber observado que no ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14, fracciones 1, 11 y 111 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones 1, 111, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII y 2.1.1 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre. -----

Número de obra

Descripción

2020301930117

Construcción de dos aulas en la Esc. Prim. Ignacio Zaragoza, Blvd. Mata de Pita, Mata de Pita, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Consiguiente de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista en el periodo de comprobación como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, sin embargo de acuerdo a la documentación presentada en el periodo de solventación se actualizó a TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, toda vez que el Ente Fiscalizable aportó evidencia del resguardo de los conceptos "Suministro de clima tipo mini splitte...", "señalados como no ejecutados; por lo que se turna a seguimiento del Órgano de Control Interno, para que una vez que se reanuden las clases se implementen las acciones necesarias para su colocación. -----

Número de obra

Descripción

2020301930124

Construcción de Aula didáctica y aula de usos múltiples en Jardín de Niños Vasco de Gama, Úrsulo Galván entre Lázaro Cárdenas y Cándido Aguilar, Mata de Pita, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Resultado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista en el periodo de comprobación como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, sin embargo de acuerdo a la documentación presentada en el periodo de solventación se actualizó a TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, toda vez que el Ente Fiscalizable aportó evidencia del resguardo de los conceptos "Suministro de clima tipo mini splitte...", "señalados como no ejecutados; por lo que se turna a seguimiento del Órgano de Control Interno, para que una vez que se reanuden las clases se implementen las acciones necesarias para su colocación. -----



Número de obra
2020301930207

Descripción
Rehabilitación de camellones, fraccionamiento Reforma, Veracruz, Veracruz de
Ignacio de la Llave.

Producto de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que en el periodo de solventación no presentaron evidencia donde se identifique que se hayan realizado las reparaciones del desprendimiento de pintura encontrado en piso del camellón tramo "H", como se asentó en Acta Circunstanciada de fecha 6 de julio de 2021, por lo que se turna para seguimiento al Órgano de Control Interno. -- --

Número de obra
2020301930211

Descripción
Rehabilitación de la unidad deportiva Las Hortalizas, Fraccionamiento Las
Hortalizas, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, dado que carece de permiso de perforación y título de concesión para el aprovechamiento de aguas emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para la partida de "Pozo para riego"; sin embargo en el periodo de solventación presentaron comprobante de reintegro de recursos por el monto correspondiente a los trabajos señalados; sin embargo, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno, para que implemente las acciones necesarias para regularizar el pozo. -----

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA -- -----

[...]- -----

V.- En virtud de que el oficio OFS/ST/9356/10/2021, en donde se contiene las veintitrés observaciones, firmado por la LIC. CYNTHIA REYES DÍAZ MUÑOZ, Secretaria Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, al haber sido expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo previsto en los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se dará valor pleno a aquello que consigne siempre y cuando cumpla con los requisitos de validez previstos en el artículo 7 de la propia codificación, en este tenor se observó que si bien dicha documental estatuye lo ya mencionado en el numeral anterior respecto de las Observaciones número FM-193/2020/001 ADM, FM-193/2020/002 ADM, FM-193/2020/003 ADM, FM-193/2020/004 ADM, FM-193/2020/009 ADM, FM-193/2020/014 ADM, FM-193/2020/020 ADM, FM-193/2020/021 ADM, FM-193/2020/022 ADM, FM-193/2020/026 ADM, TM-193/2020/005 ADM, TM-193/2020/016 ADM, TM-193/2020/021 ADM, TM-193/2020/022 ADM, DE-193/2020/001 ADM, DE-193/2020/002 ADM, DE-193/2020/003 ADM, DE-193/2020/004 ADM, DE-193/2020/005 ADM, DE-193/2020/006 ADM, DE-193/2020/007 ADM, DE-193/2020/008 ADM, DE-193/2020/009 ADM, derivadas del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio dos mil veinte del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, de conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad es responsable de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en sus labores de investigación; por lo que durante el transcurso de la presente investigación toda vez que debido a que por el ejercicio de las facultades previstas en los artículos 35 fracción XXI, 73 quáter, 73 terdecies, 73 quinquedecies y 73 sedecies la Ley Orgánica del Municipio Libre aplicable en el Estado de Veracruz, esta Contraloría Municipal ya había requerido a las áreas correspondientes información relativa a las observaciones derivadas del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio dos mil veinte, y dada la naturaleza de las mismas; se estimó pertinente que para efecto de poder determinar la existencia o inexistencia de las irregularidades que se plasmaran en las observaciones número FM-193/2020/003 ADM, FM-193/2020/004 ADM, FM-193/2020/009 ADM,



DE-193/2020/008 ADM, DE-193/2020/009 ADM contenidas en el oficio OFS/ST/9356/10/2021, se requería contar con la opinión experta de persona que cuente con conocimientos en materia financiera y contable; por tal, se ordenó girar Memorandum a la L.C. Sandy Jezabel Obcejo Muñoz, Jefa del Departamento de Auditoría y Atención Externa en esta Contraloría Municipal; misma que es responsable de la información financiera y contable a raíz de las ya referidas facultades de esta Contraloría contempladas en los artículos 35 fracción XXI, 73 quáter, 73 terdecies, 73 quinquedecies y 73 sedecies la Ley Orgánica del Municipio Libre aplicable en el Estado de Veracruz; esto a efecto de solicitarle a esta experta que auxiliara de esta Jefatura emitiendo un Dictamen de Opinión Técnica en relación a las irregularidades que refiere el ente auditor en las observaciones número FM-193/2020/003 ADM, FM-193/2020/004 ADM, FM-193/2020/009 ADM, DE-193/2020/008 ADM, DE-193/2020/009 ADM contenidas en el oficio OFS/ST/9356/10/2021; opinión que fue emitida por la L.C. Sandy Jezabel Obcejo Muñoz, Jefa Del Departamento de Auditoría y Atención Externa en la Contraloría Municipal mediante el memorandum número 003/2021 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno; mismo memorandum que se acompañó de dos DVD marca Verbatim de 4.7 GB en cuya cajas carátula se lee: "ANEXO MEMORANDUM 003/2021 (DEUDA)"(SIC) y "ANEXO MEMORANDUM 003/2021 (FINANCIERA)"(SIC); respectó del cual esta experta señaló que contiene toda la documentación soporte de las opiniones técnicas; así como la documentación soporte relacionada con las observaciones número FM-193/2020/001 ADM, FM-193/2020/002 ADM, FM-193/2020/014 ADM, FM-193/2020/020 ADM, FM-193/2020/021 ADM, FM-193/2020/022 ADM, FM-193/2020/026 ADM, DE-193/2020/001 ADM, DE-193/2020/002 ADM, DE-193/2020/003 ADM, DE-193/2020/004 ADM, DE-193/2020/005 ADM, DE-193/2020/006 ADM, DE-193/2020/007 ADM. Por otra parte, durante el transcurso de la presente investigación se estimó pertinente el acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos observados y relacionados con la comisión de faltas administrativas relacionadas con las Observaciones FM-193/2020/001 ADM, FM-193/2020/002 ADM, FM-193/2020/014 ADM, FM-193/2020/020 ADM, FM-193/2020/021 ADM, FM-193/2020/022 ADM, FM-193/2020/026 ADM, DE-193/2020/001 ADM, DE-193/2020/002 ADM, DE-193/2020/003 ADM, DE-193/2020/004 ADM, DE-193/2020/005 ADM, DE-193/2020/006 ADM, DE-193/2020/007 ADM, contenidas en el oficio OFS/ST/9356/10/2021; por lo que como ya se mencionó, toda vez que en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 35 fracción XXI, 73 quáter, 73 terdecies, 73 quinquedecies y 73 sedecies la Ley Orgánica del Municipio Libre aplicable en el Estado de Veracruz, esta Contraloría Municipal ya ha requerido a las áreas correspondientes información relativa a las observaciones derivadas del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio dos mil veinte; se solicitó también a la L.C. Sandy Jezabel Obcejo Muñoz, Jefa del Departamento de Auditoría y Atención Externa en esta Contraloría Municipal, que remitiese a esta Jefatura la documentación que se encuentra relacionada con las Observaciones FM-193/2020/001 ADM, FM-193/2020/002 ADM, FM-193/2020/014 ADM, FM-193/2020/020 ADM, FM-193/2020/021 ADM, FM-193/2020/022 ADM, FM-193/2020/026 ADM, DE-193/2020/001 ADM, DE-193/2020/002 ADM, DE-193/2020/003 ADM, DE-193/2020/004 ADM, DE-193/2020/005 ADM, DE-193/2020/006 ADM, DE-193/2020/007 ADM contenidas en el oficio OFS/ST/9356/10/2021; a fin de que la misma fuere integrada para su debida constancia en los autos del presente expediente. Por otra parte, como ya se mencionó, toda vez que en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 35 fracción XXI, 73 quáter, 73 terdecies, 73 quinquedecies y 73 sedecies la Ley Orgánica del Municipio Libre aplicable en el Estado de Veracruz, esta Contraloría Municipal ya ha requerido a las áreas correspondientes información relativa a las observaciones derivadas del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio dos mil veinte; se solicitó además al servidor público responsable de la custodia de la información técnica en la Subdirección de Fiscalización Interna de esta Contraloría, el Arq. Samuel Candelero Cansino, Subdirector de Fiscalización Interna de esta Contraloría Municipal; la documentación que se encuentra relacionada con las Observaciones TM-193/2020/005 ADM, TM-193/2020/016 ADM, TM-193/2020/021 ADM, TM-193/2020/022 ADM contenidas en el oficio OFS/ST/9356/10/2021; a fin de que la misma fuere integrada para su debida constancia en los autos del presente expediente; documentación que fueren remitidas tal y como se detalla en los resultandos 11 y 12 de este acuerdo de determinación, y que una vez a la vista de esta Jefatura,



dada la naturaleza de las mismas, para efecto de poder determinar la existencia o inexistencia de las irregularidades que se plasmaran en las Observaciones TM-193/2020/005 ADM, TM-193/2020/016 ADM, TM-193/2020/021 ADM, TM-193/2020/022 ADM contenidas en el oficio OFS/ST/9356/10/2021, y dado a que para tal fin se requiere contar con la opinión experta de persona que cuente con conocimientos en materia de gestión, planeación, construcción y ejecución de obra pública; se ordenó a la ARQ. ANA ORALIA RODRÍGUEZ RIVERA, Auditora de esta Contraloría Municipal comisionada a esta Jefatura, que rindiera Dictamen u Opinión Técnica a efecto de que confirmara o desvirtuara las irregularidades que refiere el ente auditor en las Observaciones TM-193/2020/005 ADM, TM-193/2020/016 ADM, TM-193/2020/021 ADM, TM-193/2020/022 ADM contenidas en el oficio OFS/ST/9356/10/2021; opinión que fue emitida mediante el Dictamen de Opinión Técnica número 02/2021 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, partiéndose y tomándose como base cada una de las Observaciones del procedimiento de fiscalización en mención, así como la documentación que analizó consistente en la documentación digitalizada y contenida en tres discos DVD los cuales obran en autos de este expediente de investigación como anexos al oficio número CM/SFI/11/0004/2021, mismos que fueron remitidos en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno a esta Jefatura por parte del Subdirector de Fiscalización Interna de esta Contraloría Municipal; documentación que es relativa a expediente técnico unitario de la obra: 2020301930117, Pliego de Observaciones determinadas en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, Oficio OFS/AG_ST/7217/08/2021, Oficio CM/SFI/09/0905/2021 relativo a la solventación de observaciones de carácter técnico Cuenta Pública 2020, el Acta Circunstanciada de fecha 19 de agosto de 2021, los documentos que integran la etapa de planeación contenidos en el Expediente Técnico Unitario de Obra 020301930211, la ficha de depósito por reintegro de recursos y sus intereses respecto de la obra 020301930211, Procesos Licitatorios contenidos en los Expedientes Técnicos Unitarios de las obras 2018301930204, 2018301930207, 2018301930211, 2018301931001, 2018301930127, 2018301930604, 2018301931002, 2018301931003, 2018301931004, 2018301931011, los Procesos Licitatorios de las 29 obras y servicios adjudicados mediante contrato, incluyendo contrato de obra a que se refiere la observación TM-193/2020/021 ADM, Expedientes Técnico Unitario y Actas circunstanciadas de las obras 2020301930117, 2020301930124, 2020301930207 y 2020301930211.

VI.- Es importante considerar dentro del presente análisis la Opinión Técnica rendida por la L.C. Sandy Jezabel Obcejo Muñoz, Jefa Del Departamento de Auditoría y Atención Externa en la Contraloría Municipal; así como el Dictamen de Opinión Técnica de la Arq. Ana Oralia Rodríguez Rivera, Auditora de esta Contraloría Municipal comisionada a esta Jefatura, y que tuvieron por objeto confirmar o desvirtuar las irregularidades que refiere el ente auditor en las Observaciones número FM-193/2020/003 ADM, FM-193/2020/004 ADM, FM-193/2020/009 ADM, DE-193/2020/008 ADM, DE-193/2020/009 ADM, TM-193/2020/005 ADM, TM-193/2020/016 ADM, TM-193/2020/021 ADM y TM-193/2020/022 ADM derivadas del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio dos mil veinte del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz; esto, con la finalidad de acatar lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala que esta autoridad es responsable de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en sus labores de investigación; documentales a partir de las cuales se conoce lo que a continuación se indica.

- Opinión Técnica de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, signado por la L.C. Sandy Jezabel Obcejo Muñoz, Jefa Del Departamento de Auditoría y Atención Externa en la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, perito en materia contable --tal y como se verifica de la consulta a la base de datos pública de la Secretaría de Educación Pública en la dirección electrónica <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action> consultada en esta fecha, en donde aparece registrada con la cédula profesional número 8514883 expedida por la Secretaría de Educación Pública en el año dos mil catorce, la cual la autoriza para ejercer la profesión de Licenciatura en Contaduría-- documento en el que se señaló lo siguiente: -----

[...]



- Dictamen de Opinión Técnica de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, signado por la Arq. Ana Orallú Rodríguez Rivera, Auditor en la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, perito en materia de diseño arquitectónica, construcción, estructuras, gestión y planeación de proyectos de construcción, entre otros --tal y como se verifica de la consulta a la base de datos pública de la Secretaría de Educación Pública en la dirección electrónica "<https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>" consultada en esta fecha, en donde aparece registrada con la cédula profesional número 8100799 expedida por la Secretaría de Educación Pública en el año dos mil trece, la cual la autoriza para ejercer la profesión de Licenciatura en Arquitectura--; documento en el que se señaló lo siguiente: -----

"DOCUMENTOS ANALIZADOS" -----

Documentación digitalizada y contenida en tres discos DVD, los cuales obran en autos del expediente de investigación INV/JDIRA/007/2021 del Índice de la Contraloría Municipal como anexos al oficio número CM/SFI/11/0004/2021 signado por el Arq. Samuel Candelero Cansino, Subdirector de Fiscalización Interna en la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Veracruz. La cual es relativa a Expediente técnico unitario de la obra: 2020301930117, Pliego de Observaciones determinadas en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, Oficio OFS/AG_ST/7217/08/2021, Oficio CM/SFI/09/0905/2021 relativo a la solventación de observaciones de carácter técnico Cuenta Pública 2020, el Acta Circunstanciada de fecha 19 de agosto de 2021, los documentos que integran la etapa de planeación contenidos en el Expediente Técnico Unitario de Obra 020301930211, la ficha de depósito por reintegro de recursos y sus intereses respecto de la obra 020301930211, Procesos Licitatorios contenidos en los Expedientes Técnicos Unitarios de las obras 2018301930204, 2018301930207, 2018301930211, 2018301931001, 2018301930127, 2018301930604, 2018301931002, 2018301931003, 2018301931004, 2018301931011, los Procesos licitatorios de las 29 obras y servicios adjudicados mediante contrato, incluyendo contrato de obra a que se refiere la observación TM-193/2020/021, ADM, Expedientes Técnico Unitario y Actas circunstanciadas de las obras 2020301930117, 2020301930124, 2020301930207 y 2020301930211. -----

Partiendo de cada una de las Observaciones del procedimiento de fiscalización en mención y la documentación analizada, se emiten las siguientes opiniones respecto de las observaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2020: -----

OBSERVACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA. [...] -----

OBSERVACIÓN NÚMERO: TM-193/2020/005 ADM. -----

OBRA NÚMERO: 2020301930117 -----

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: Construcción de dos aulas en la Esc. Prim. Ignacio Zaragoza, Blvd. Mata de Pita, Mata de Pita, Veracruz, Veracruz de Ignacio de La Llave. -----

MONTO EJERCIDO: \$1,639,616.50 -----

MONTO CONTRATADO: \$1,639,616.50 -----

MODALIDAD EJECUCIÓN: Contrato -----

TIPO DE ADJUDICACIÓN: Invitación a cuando menos tres personas -----
[...]

OPINIÓN.- Se verificó la documentación proporcionada, consistente en el expediente técnico unitario de la obra 2020301930117, de nombre "Construcción de dos aulas en la Esc. Prim. Ignacio Zaragoza, Blvd. Mata de Pita, Mata de Pita, Veracruz, Veracruz de Ignacio de La Llave." del contrato número MVER-2020-RM-0117, contratado el 19 de junio de 2020 a la empresa GRUPO DAMOPSA S.A. DE C.V., bajo el procedimiento de Licitación Restringida, por un monto de \$1,639,616.50 (un millón seiscientos treinta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos 50/100M.N.); así como el Oficio OFS/AG_ST/7217/08/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, el cual se da a conocer para efectos de la solventación el pliego de Observaciones determinadas en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, en donde el Ente Auditor detectó trabajos fuera de especificación de los conceptos referentes al "Centro de carga..." y "Puerta prefabricada Tipo Multipanel...", por un MONTO de \$16,857.58 (dieciséis mil ochocientos cincuenta y siete pesos 58/100 M.N.), incluyendo



el I.V.A., esto derivado de las medidas obtenidas en la revisión física de la obra realizada el 7 de julio de 2021 por los ciudadanos Leonardo Antonio Vargas Herrera y Sandrel Hernández Martínez, Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), en compañía de los Ciudadanos Héctor Salazar y Hernández y Samuel Candellero Cansino, Supervisor de Obras Públicas y Subdirector de Fiscalización Interna en la Contraloría Municipal respectivamente.

Así mismo se verificó el Oficio CM/SFI/09/0905/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021, en el cual se lleva a cabo la SOLVENTACIÓN AL PLIEGO DE OBSERVACIONES CON LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS DE LA AUDITORIA DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA CUENTA PÚBLICA 2020, en el que presentan como solventación el Acta Circunstanciada de fecha 19 de agosto de 2021, soportada con reporte fotográfico que comprueba el cumplimiento de las especificaciones del "Centro de carga..." y "Puerta prefabricada Tipo Multipanel..." integrados en los anexos 6 y 7 respectivamente, en esta Acta Circunstanciada intervienen los funcionarios públicos del H. Ayuntamiento de Veracruz nombrados y designados para realizar una inspección física de la obra, de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Contraloría Municipal; el representante o representantes del Comité de obra o Contraloría social; y el representante del despacho externo de auditoría habilitado por el ORFIS; cuyos nombres, cargos y firmas aparecen al margen y al calce de esta.

A pesar de que el Ente Auditor señaló que había conceptos que no cumplían con las especificaciones indicadas en el proyecto; dicho ente no hizo del conocimiento de este ayuntamiento el contenido del soporte con el que evidencie dicho señalamiento; sin embargo, al revisar el Expediente 2020301930117, y al analizar el formato F5 (reporte fotográfico) en contraste con las Estimaciones 2P y 3P el cual es el soporte de las mismas, se aprecia que dichos conceptos mencionados en el párrafo que antecede no cumplen con las especificaciones.

Lo anterior derivado de la inadecuada supervisión durante la ejecución de los trabajos y terminación de la obra en donde el Ing. David González Martínez, se desempeñó como supervisor de la obra, tal como lo consta el Oficio de designación de supervisor de fecha 20 de junio de 2020, siendo que en términos del art. 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios con Ellas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este servidor público es el encargado de la supervisión, control y revisión de los trabajos de obra; en incumplimiento con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

OBSERVACIÓN NÚMERO: TM-193/2020/016 ADM

OBRA NÚMERO: 2020301930211

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: Rehabilitación de la unidad deportiva Las Hortalizas, fraccionamiento Las Hortalizas, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

MONTO PAGADO: \$15,383,259.16

MONTO CONTRATADO: \$14,963,306.02

MONTO CONVENIDO: \$419,953.14

MODALIDAD EJECUCIÓN: Contrato

TIPO DE ADJUDICACIÓN: Adjudicación directa

[...]

OPINIÓN.- Se verificó la documentación proporcionada, consistente en el expediente técnico unitario de la obra 2020301930211, de nombre "Rehabilitación de la unidad deportiva Las Hortalizas, fraccionamiento Las Hortalizas, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave," del contrato número MVER-2020-RM-0211, contratado el 11 de septiembre de 2020 a la empresa TALLER M OFICINA DE URBANIZACIÓN MULTIDISCIPLINAR S.A. DE C.V., bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, por un monto pagado de \$15,383,259.16 (quince millones trescientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 16/100M.N.), derivado de la revisión no se encontró evidencia del título de concesión para el



aprovechamiento de aguas y permiso de perforación emitidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por lo que se tuvo a la vista ficha de depósito por reintegro de recursos y sus intereses a la cuenta bancaria 0211009045 a nombre del Municipio de Veracruz de fecha 02 de septiembre de 2021, por un importe total de \$108,507.54 (Ciento ocho mil quinientos siete pesos 54/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., lo anterior en contravención con el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 15 fracción IV de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2020. -----
Siendo, de conformidad con el manual de Organización vigente en 2020 para la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el Coordinador de Costos y Proyectos tiene la función de prever las acciones (permisos, liberaciones, licencias, validaciones) que la obra demande, función que no se realizó adecuadamente. -----

[...]

OBSERVACIÓN NÚMERO: TM-193/2020/022 ADM -----

DESCRIPCIÓN: Situación Física -----

[...]

OPINIÓN.- De las obras 2020301930117 y 2020301930124, en esta observación el propio ente fiscalizador señala que se encuentran terminadas de acuerdo con el alcance del contrato; siendo que en su momento la falta de los conceptos "Suministro de clima tipo mini split...", señalados como no ejecutados; se debió que había un resguardo, tal como consta en el soporte documental del Acta Circunstanciada de fecha 19 de agosto de 2021 y el Acta Circunstanciada de fecha 20 de agosto de 2021 respectivamente, por lo tanto no puede hablarse de contravención a los artículos 14, fracciones I, II y III y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre. -----

Por otra parte, se verificó la documentación de la obra 2020301930207, Rehabilitación de camellones, fraccionamiento Reforma, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo pertinente mencionar que el ente fiscalizador no soporta su señalamiento respecto de la MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS; en cambio, teniéndose a la vista el Acta Entrega Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, en la que se acordó que la obra se encuentra Terminada para su operación; por lo tanto no puede hablarse de contravención a los artículos 14, fracciones I, II y III y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre. -----

Por último, respecto de la obra 2020301930211, Rehabilitación de la unidad deportiva Las Hortalizas, Fraccionamiento Las Hortalizas, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave., se reitera lo ya señalado en la Observación TM-193/2020/016 ADM, respecto de que se incumple con el Artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., dado que se carece de permiso de perforación y título de concesión para el aprovechamiento de aguas emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para la partida de "Pozo para riego"; por lo tanto la OBRA SE ENCUENTRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, eso independientemente de que en la solventación se halla presentado el reintegro de los recursos, puesto que en su momento no se obtuvo el permiso. Siendo, de conformidad con el manual de Organización vigente en 2020 para la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el Coordinador de Costos y Proyectos tiene la función de prever las acciones (permisos, liberaciones, licencias, validaciones) que la obra demande, función que no se realizó adecuadamente."(sic) -----

En el contexto de lo anterior, es pertinente puntualizar, que las opiniones plasmadas por los expertos en mención, resultan ser suma importancia para el esclarecimiento de los hechos investigados, dado a que dichos expertos aportan a



esta investigación los conocimientos necesarios y especiales relativos a las ciencias de las cuales son especialistas; teniendo así éstos la capacidad suficiente para plasmar su opinión respecto de la irregularidades investigadas; siendo por tal que esta autoridad al momento de determinar en la presente constancia la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, debe considerar lo dicho y señalado por los especialistas respectivos. -----

[...]

VIII.- Es materia de la presente investigación determinar si en el municipio de Veracruz presuntamente acontecieron irregularidades relacionadas en las Observaciones número FM-193/2020/001 ADM, FM-193/2020/002 ADM, FM-193/2020/003 ADM, FM-193/2020/004 ADM, FM-193/2020/009 ADM, FM-193/2020/014 ADM, FM-193/2020/020 ADM, FM-193/2020/021 ADM, FM-193/2020/022 ADM, FM-193/2020/026 ADM, TM-193/2020/005 ADM, TM-193/2020/016 ADM, TM-193/2020/021 ADM, TM-193/2020/022 ADM, DE-193/2020/001 ADM, DE-193/2020/002 ADM, DE-193/2020/003 ADM, DE-193/2020/004 ADM, DE-193/2020/005 ADM, DE-193/2020/006 ADM, DE-193/2020/007 ADM, DE-193/2020/008 ADM, DE-193/2020/009 ADM mismas que se describen en el oficio OFS/ST/9356/10/2021, las cuales fueren emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, por motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del ejercicio dos mil veinte del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz. Al respecto, resulta pertinente considerar, que de conformidad con la naturaleza de las Observaciones plasmadas en el referido oficio, en caso de que las número TM-193/2020/005 ADM, TM-193/2020/016 ADM, TM-193/2020/021 ADM y TM-193/2020/022 ADM, configuraran responsabilidad administrativa, la misma podría ser imputable a servidor o servidores públicos adscritos a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Veracruz. Al respecto, de conformidad con el Dictamen de Opinión Técnica que fuere realizado por parte de la Arq. Ana Oralia Rodríguez Rivera, Auditor en la Contraloría Municipal, mismo que se identifica con el número 02/2021 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, es posible confirmar o desvirtuar las presuntas irregularidades relacionadas con las observaciones las número TM-193/2020/005 ADM, TM-193/2020/016 ADM, TM-193/2020/021 ADM y TM-193/2020/022 ADM; mismas opiniones que fueren rendidas en cumplimiento al numeral SEGUNDO del acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno; es por lo que tomando en consideración el dictamen anterior emitido por una experta en materia de gestión, planeación, construcción y ejecución de obra pública; se tiene que por la observación número TM-193/2020/021 ADM; no es dable imputar responsabilidad administrativa alguna, ya que [...]

Por lo que respecta a las observaciones TM-193/2020/005 ADM, TM-193/2020/016 ADM y TM-193/2020/022 ADM, si es dable imputar responsabilidad administrativa a servidores públicos adscritos a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Veracruz. Por lo que respecta a la observación número TM-193/2020/005 ADM, es dable imputarle responsabilidad administrativa al C. DAVID GÓNZALEZ MARTÍNEZ, quien se desempeñare como supervisor de la obra observada, servidor público sujeto a las leyes en materia de Responsabilidad Administrativa y por lo tanto también sujeto a la competencia de esta Jefatura en el desarrollo de la presente investigación por su presunta comisión de faltas administrativas; la referida imputación se sustenta en el Dictamen de Opinión Técnica 02/2021 de fecha veintiséis de noviembre del presente año, signado por la Arq. Ana Oralia Rodríguez Rivera, Auditora comisionada a esta Jefatura del Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas en la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, en el que respecto de dicha observación esta experta señaló que se verificó la documentación proporcionada, consistente en el expediente técnico unitario de la obra 2020-301930117, de nombre "Construcción de dos aulas en la Esc. Prim. Ignacio Zaragoza, Blvd. Mata de Pita, Mata de Pita, Veracruz, Veracruz de Ignacio de La Llave." del contrato número MVER-2020-RM-0117, contratado el diecinueve de junio de dos mil veinte a la empresa GRUPO DAMOPSA S.A. DE C.V., bajo el procedimiento de Licitación Restringida, por un monto de \$1,639,616.50 (un millón seiscientos treinta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos 50/100M.N.); así como el Oficio OFS/AG_ST/7217/08/2021 de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, el cual se da a conocer para efectos de la solventación el pliego de



Observaciones determinadas en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, en donde el Ente Auditor detectó trabajos fuera de especificación de los conceptos referentes al "Centro de carga..." y "Puerta prefabricada Tipo Multipanel...", por un MONTO de \$16,857.58 (dieciséis mil ochocientos cincuenta y siete pesos 58/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., esto derivado de las medidas obtenidas en la revisión física de la obra realizada el siete de julio de dos mil veintiuno por los ciudadanos Leonardo Antonio Vargas Herrera y Sandiel Hernández Martínez, Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), en compañía de los Ciudadanos Héctor Salazar y Hernández y Samuel Candellero Cansino, Supervisor de Obras Públicas y Subdirector de Fiscalización Interna en la Contraloría Municipal respectivamente. Así mismo señaló que se verificó el Oficio CM/SFI/09/0905/2021 de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual se lleva a cabo la SOLVENTACIÓN AL PLIEGO DE OBSERVACIONES CON LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS DE LA AUDITORIA DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA CUENTA PÚBLICA 2020, en el que presentan como solventación el Acta Circunstanciada de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, soportada con reporte fotográfico que comprueba el cumplimiento de las especificaciones del "Centro de carga..." y "Puerta prefabricada Tipo Multipanel..." integrados en los anexos 6 (seis) y 7 (siete) respectivamente, y que en esta Acta Circunstanciada intervienen los funcionarios públicos del H. Ayuntamiento de Veracruz nombrados y designados para realizar una inspección física de la obra, de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Contraloría Municipal; el representante o representantes del Comité de obra o Contraloría social; y el representante del despacho externo de auditoría habilitado por el ORFIS; cuyos nombres, cargos y firmas aparecen al margen y al calce de esta. Señalándose en el dictamen que a pesar de que el Ente Auditor señaló que había conceptos que no cumplían con las especificaciones indicadas en el proyecto; dicho ente no hizo del conocimiento de este ayuntamiento el contenido del soporte con el que evidencie dicho señalamiento; sin embargo, al revisar el Expediente 2020301930117, y al analizar el formato F5 (reporte fotográfico) en contraste con las Estimaciones 2P y 3P el cual es el soporte de las mismas, se aprecia que dichos conceptos mencionados en el párrafo que antecede no cumplen con las especificaciones. Lo anterior derivado de la inadecuada supervisión durante la ejecución de los trabajos y terminación de la obra en donde el Ing. David González Martínez, se desempeñó como supervisor de la obra, tal como lo consta el Oficio de designación de supervisor de fecha veinte de junio de dos mil veinte, siendo que en términos del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios con Ellas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este servidor público es el encargado de la supervisión, control y revisión de los trabajos de obra; en incumplimiento con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre. -----
Ahora, es trascendente señalar que el Código de Ética vigente en el Municipio de Veracruz durante el año dos mil veinte, en su artículo 7º fracción XI relativo a la Regla de Integridad "Desempeño permanente con integridad", al haberse esta regla contravenido con las conductas y omisiones del servidor público en mención; artículo que señala que las personas servidoras públicas conducen su actuar observando de manera continua, inintercumpida, permanente y perenne los principios establecidos en dicho Código, entendiéndolos como complementarios entre sí y preeminentes en la integridad de su investidura; principios de entre los cuales, de conformidad con el artículo 4 de dicha codificación, se encuentran la legalidad y el profesionalismo; siendo que en el caso de los ya señalados incumplimientos a los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, implican que el supervisor de dicha obra no realizó adecuadamente las funciones que por su cargo le confiere el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios con Ellas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al no haber llevado a cabo de manera adecuada su función de supervisar, controlar y revisar los trabajos de obra observada por el ente fiscalizador; así pues, tenemos que el servidor público con su actuar incumplió y transgredió su



Veracruz
te quiero

000177



H. AYUNTAMIENTO
DE VERACRUZ

000019

obligación señalada en la fracción I del Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el cual a la letra dice: "Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: [...] I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;" (sic). Lo resaltado es propio. Por lo que a consideración de esta autoridad se tiene acreditado que el C. DAVID GONZÁLEZ MARTÍNEZ en su carácter de servidor público con cargo de Supervisor adscrito a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Veracruz, adecuó su conducta a la descripción que hace la ley aplicable en materia de responsabilidad administrativa; máxime que en el Derecho Administrativo Sancionador es necesario atender al PRINCIPIO DE TIPICIDAD normalmente referido a la materia penal pero que también es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 174326 siguiente: "TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón." Lo resaltado es propio; siendo la tipicidad la adecuación, encuadre, la subsunción del acto humano efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito o, en lo aplicable al caso concreto, falta administrativa, y en donde si la adecuación no es completa no hay falta administrativa o delito; por lo que atendiendo al PRINCIPIO DE TIPICIDAD esta autoridad investigadora estima que existen elementos probatorios que encuadran la conducta de C. DAVID GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Supervisor adscrito a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Veracruz con el tipo descrito en la ya referida fracción V del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por lo anterior esta autoridad investigadora de la Contraloría Municipal considera que con el actuar del C. DAVID GONZÁLEZ MARTÍNEZ se configura falta administrativa no grave conforme a lo establecido en la ley.

Por lo que respecta a las observaciones TM-193/2020/016 ADM y TM-193/2020/022 ADM, es dable imputarle responsabilidad administrativa el C. ARTURO SANCHEZ SILVA, quien se desempeñare como coordinador de costos y proyectos en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Veracruz en el año dos mil veinte, tal y como consta en la Razón de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintuno; servidor público sujeto a las leyes en materia de Responsabilidad Administrativa y por lo tanto también sujeto a la competencia de esta Jefatura en el desarrollo de la presente investigación por su presunta comisión de faltas administrativas; la referida imputación se sustenta en el Dictamen de Opinión Técnica 02/2021 de fecha veintiséis de noviembre del presente año, signado por la Arq. Ana Oralia Rodríguez Rivera, Auditora comisionada a esta Jefatura del Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas en la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, en el que respecto de la



observación TM-193/2020/016 ADM esta experta señaló que se verificó la documentación proporcionada, consistente en el expediente técnico unitario de la obra 2020301930211, de nombre "Rehabilitación de la unidad deportiva Las Hortalizas, fraccionamiento Las Hortalizas, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave." del contrato número MVER-2020-RM-0211, contratado el once de septiembre de dos mil veinte a la empresa TALLER M OFICINA DE URBANIZACIÓN MULTIDISCIPLINAR S.A. DE C.V., bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, por un monto pagado de \$15,383,259.16 (quince millones trescientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 16/100M.N.), derivado de la revisión no se encontró evidencia del título de concesión para el aprovechamiento de aguas y permiso de perforación emitidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por lo que se tuvo a la vista ficha de depósito por reintegro de recursos y sus intereses a la cuenta bancaria 0211009045 a nombre del Municipio de Veracruz de fecha dos de septiembre de dos mil veintuno, por un importe total de \$108,507.54 (Ciento ocho mil quinientos siete pesos 54/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. lo anterior en contravención con el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 15 fracción IV de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2020. Señalándose además en el Dictamen que de conformidad con el manual de Organización vigente en dos mil veinte para la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el Coordinador de Costos y Proyectos tiene la función de prever las acciones (permisos, liberaciones, licencias, validaciones) que la obra demande, función que no se realizó adecuadamente; mientras que por la observación TM-193/2020/022 ADM esta experta señaló en su Dictamen que respecto de la obra 2020301930211, Rehabilitación de la unidad deportiva Las Hortalizas, Fraccionamiento Las Hortalizas, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, se reiteraba lo ya señalado en la Observación TM-193/2020/016 ADM, respecto de que se incumple con el Artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que se carece de permiso de perforación y título de concesión para el aprovechamiento de aguas emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para la partida de "Pozo para riego"; por lo tanto la OBRA SE ENCUENTRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, eso independientemente de que en la solventación se halla presentado el reintegro de los recursos, puesto que en su momento no se obtuvo el permiso; señalándose en el Dictamen de la experta que de conformidad con el manual de Organización vigente en veinte para la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el Coordinador de Costos y Proyectos tiene la función de prever las acciones (permisos, liberaciones, licencias, validaciones) que la obra demande, función que no se realizó adecuadamente. -----

Ahora, es trascendente señalar que el Código de Ética vigente en el Municipio de Veracruz durante el año dos mil veinte, en su artículo 7º fracción XI relativo a la Regla de Integridad "Desempeño permanente con integridad", al haberse esta regla contravenido con las conductas y omisiones del servidor público en mención; artículo que señala que las personas servidoras públicas conducen su actuar observando de manera continua, ininterrumpida, permanente y perenne los principios establecidos en dicho Código, entendiéndolos como complementarios entre sí y preeminentes en la integridad de su investidura; principios de entre los cuales, de conformidad con el artículo 4 de dicha codificación, se encuentran la legalidad y el profesionalismo; siendo que en el caso de los ya señalados incumplimientos a los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, implican que el supervisor de dicha obra no realizó adecuadamente las funciones que por su cargo le confiere el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios con Ellas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al no haber llevado a cabo de manera adecuada su función de supervisar, controlar y revisar los trabajos de obra observada por el ente fiscalizador; así pues, tenemos que el servidor público con su actuar incumplió y transgredió su obligación señalada en la fracción I del Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el cual a la letra dice: "Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: [...] I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto,



Veracruz
Te quiero

000179



000021
H. AYUNTAMIENTO
DE VERACRUZ

tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;" (sic). Lo resaltado es propio. Por lo que a consideración de esta autoridad se tiene acreditado que el C. ARTURO SANCHEZ SILVA en su carácter de servidor público con cargo de Coordinador de costos y proyectos adscrito a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Veracruz, adecuó su conducta a la descripción que hace la ley aplicable en materia de responsabilidad administrativa; máxime que en el Derecho Administrativo Sancionador es necesario atender al PRINCIPIO DE TIPICIDAD normalmente referido a la materia penal pero que también es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 174326 sigulente: "TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón." Lo resaltado es propio; siendo la tipicidad la adecuación, encuadre, la subsunción del acto humano efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito o, en lo aplicable al caso concreto, falta administrativa, y en donde si la adecuación no es completa no hay falta administrativa o delito; por lo que atendiendo al PRINCIPIO DE TIPICIDAD esta autoridad investigadora estima que existen elementos probatorios que encuadran la conducta del C. ARTURO SANCHEZ SILVA, Coordinador de costos y proyectos adscrito a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Veracruz con el tipo descrito en la ya referida fracción V del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por lo anterior esta autoridad investigadora de la Contraloría Municipal considera que con el actuar del C. ARTURO SANCHEZ SILVA se configura falta administrativa no grave conforme a lo establecido en la ley. (SIC)

S E G U N D O.- Una vez argumentado lo anterior, esta Autoridad Investigadora cuenta con los suficientes elementos de convicción que permiten arribar a la presunta comisión por parte de los CC. DAVID GONZALEZ MARTINEZ y ARTURO SANCHEZ SILVA de la falta administrativa contemplada en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo anterior derivado de los razonamientos lógico jurídico anteriormente referidos, por lo que esta Jefatura del Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, presume que existen elementos suficientes que fundan y motivan la remisión del presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Subdirección de Substanciación de Responsabilidades Administrativas en la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facultades y competencia y de considerarlo procedente inicie el procedimiento de responsabilidades administrativas previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades



Administrativas en contra de los CC. DAVID GONZALEZ MARTINEZ y ARTURO SANCHEZ SILVA, en su carácter de servidores públicos del H. Ayuntamiento de Veracruz, que se desempeñaron como Supervisor y Coordinador de costos y proyectos adscritos a la Dirección de la Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Veracruz en el año dos mil veinte.

Lo anterior considerando que dentro de los objetivos del procedimiento de responsabilidad administrativa son los de luchar contra la impunidad; dar eficacia y eficiencia en el servicio público; que impere la igualdad de todos frente a la Ley; que nadie pueda sustraerse al imperio de esta; definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y al Estado y el de salvaguardar la legalidad honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio público y a favor de los intereses de la sociedad.

VII.- En virtud de lo anterior y a fin de acreditar la comisión de las faltas administrativas y la responsabilidad administrativa que se le atribuye a los CC. DAVID GONZALEZ MARTINEZ y ARTURO SANCHEZ SILVA, esta Autoridad Investigadora ofrece las siguientes:

PRUEBAS

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el oficio CM/SFI/11/0004/2021, signado por el Arq. Samuel Candellero Cansino, Subdirector de Fiscalización Interna en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Veracruz, por el que da repuesta al memorándum número 007/2021. Oficio que se encuentra acompañada del siguiente anexo:

- Tres discos DVD marca Verbatim de 4.7 GB, en cuyas cajas carátulas y carátulas se lee: "ANEXO I", "ANEXO II" "ANEXO III".

Oficio y sus tres discos DVD anexos que primigeniamente obraron en los autos del expediente INV/JDIRA/007/2021.

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el Dictamen de Opinión Técnica 02/2021 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Arq. Ana Oralia Rodríguez Rivera, Auditora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz.

Dictamen que primigeniamente obró en los autos del expediente INV/JDIRA/007/2021.

3.- **DOCUMENTAL.** - Consistente en representación impresa del oficio OFS/ST/9356/10/2021 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno signado por la Lic. Cynthia Díaz Muñoz, Secretaria Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

Documental que primigeniamente obró en los autos del expediente INV/JDIRA/007/2021.

4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en Razón de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, signada por el titular de esta Contraloría Municipal y la documental anexa a la misma



consistente en una foja impresa, relativa a la Base de Datos denominada **"LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA"** correspondiente al año dos mil veinte, publicada en el Portal de Gobierno Abierto correspondiente al H. Ayuntamiento de Veracruz y recuperada de la liga: <http://gobiernoabierto.veracruzmunipio.gob.mx/ley-879-transparencia-del-estado/> en el hipervínculo **"LTAIPVIL15VIII La remuneración bruta y neta - Tercer Trimestre"** en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Razón y su anexo que primigeniamente obraron en los autos del expediente INV/JDIRA/007/2021.

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. - Que se deriven del presente procedimiento administrativo en términos del artículo 200 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6.- SUPERVENIENTES. - Las que se produzcan con posterioridad a la presentación de este Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; o las que se hayan producido con anterioridad y que bajo protesta de decir verdad manifiesto desconocer en este momento.

Pruebas con las que se corroboran las aseveraciones vertidas por esta instancia administrativa, en virtud de que de las constancias que se lograron recabar durante la etapa de investigación, se advierte que dichas conductas presumibles de irregularidad administrativa, se encuentran debidamente sustentadas con elementos de convicción que permiten arribar a tal conclusión, por existir pruebas contundentes que lo soporte.

ANEXOS	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FOJAS
1	Copia del nombramiento de la Mtra. Samantha Espinoza López, como Jefa del Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas en la Contraloría Municipal.	1 foja
2	Oficio CM/SFI/11/0004/2021, signado por el Arq. Samuel Candelero Cansino, Subdirector de Fiscalización Interna en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Veracruz, por el que da repuesta al memorándum número 007/2021. Oficio que se encuentra acompañada del siguiente anexo: Tres discos DVD marca Verbatim de 4.7 GB, en cuyas cajas carátulas y carátulas se lee: "ANEXO I", "ANEXO II" "ANEXO III".	01 foja y 3 Discos DVD marca Verbatim
3	Dictamen de Opinión Técnica 02/2021 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Arq. Ana Oralia Rodríguez Rivera, Auditora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz. Dictamen que se encuentra acompañada del siguiente anexo: Copia de la Cédula Personal con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel del Licenciatura en Arquitectura número 81.00799 expedida por la Secretaría de Educación Pública	15 fojas



Veracruz
te quiero

000182



J00024
H. AYUNTAMIENTO
DE VERACRUZ

	(SEP).	
4	Representación impresa del oficio OFS/ST/9356/10/2021 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno signado por la Lic. Cynthia Díaz Muñoz, Secretaria Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.	31 fojas
5	Razón de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, signada por el titular de esta Contraloría Municipal y la documental anexa a la misma consistente en una foja impresa, relativa a la Base de Datos denominada "LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA" correspondiente al año dos mil veinte, publicada en el Portal de Gobierno Abierto correspondiente al H. Ayuntamiento de Veracruz y recuperada de la liga: http://gobiernoabierto.veracruzmunipio.gob.mx/ley-875-transparencia-del-estado/ en el hipervínculo "LTAIPVIL15VIII La remuneración bruta y neta- Tercer Trimestre" en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.	02 fojas

*Respecto de estas probanzas anexas, solicito a la autoridad substanciadora que al momento de entregárseles copia de las mismas al presunto responsable, durante la práctica del emplazamiento respectivo; o en cualquier otra diligencia o acto procesal; se tomen las medidas de seguridad conducentes a fin de proteger los datos personales que obran en ellas y que no deben ser revelados a personas distintas a sus titular o titulares.

Por lo antes expuesto, se solicita a la Subdirección de Substanciación de Responsabilidades Administrativas en la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz lo siguiente:

U N I C O.- Tenerme por presentado y admitir el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como sus respectivos anexos.

ATENTAMENTE

MTRA. SAMANTHA ESPINOZA LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.